

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00291-00.

Se avoca conocimiento del presente asunto.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior, por tanto, de conformidad con el inciso 3º del art. 301 del C.G.P., secretaria compute los términos con que cuenta la pasiva para contestar la demanda.

Para futura memoria procesal, adviértase que, en el marco del recurso de revisión, el Tribunal Superior declaró la nulidad de todo lo actuado, excepto el auto admisorio y la inspección judicial, así mismo, que en virtud del fallecimiento de la señora LIBIA TRUJILLO DE GUTIERREZ se ordenó continuar con el trámite del proceso con su abogado, en representación de sus sucesores procesales.

Por ende, en aras de proseguir con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que informe lo sucedido respecto de la entrega del valor por concepto de indemnización, particularmente si este dinero ya fue entregado o por el contrario reposa aun en el Juzgado de conocimiento.

Además, el demandante deberá allegar el Certificado de Tradición del bien objeto de la acción, con fecha de expedición no mayor a un mes, con el propósito de verificar el cumplimiento de la orden impartida por el Tribunal Superior en la providencia adiada 2 de julio de 2021.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

AKB

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **1 de abril** de 2022 a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario